



PERMISOS CONducIR
EXTRANJEROS

**TITULARES PERMISOS
COMUNITARIOS / EEE /
TERCEROS PAÍSES**

OHANA-POL



OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

PAÍSES MIEMBROS DE LA UE Y EEE

PAÍSES CON CONVENIO PARA CANJEAR CON ESPAÑA

PERMISOS DE CONDUCCIÓN COMUNITARIOS

PERMISOS DE CONDUCCIÓN TERCEROS PAÍSES NO COMUNITARIOS

ART. 1 REGLAMENTO GENERAL CONDUCTORES: PERMISO Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

PERMISO INTERNACIONAL

RESUMIENDO

EN CUANTO AL SEGURO DEL VEHÍCULO EXTRANJERO

VEHÍCULOS NO EUROPEOS: NO PERTENECIENTES AL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA

EN CUANTO A LA ITV DEL VEHÍCULO EXTRANJERO

HORA DEL TEST ¡Vamos a poner a prueba tus conocimientos!



PAÍSES MIEMBROS DE LA UE Y EEE

PAÍSES MIEMBROS DE LA UE Y EEE



- Bélgica.
- Bulgaria.
- Chipre.
- Dinamarca.
- Alemania.
- Estonia.
- Finlandia.
- Francia.
- Grecia.
- Hungría.
- Irlanda.
- Italia.
- Croacia.
- Letonia.
- Lituania.
- Luxemburgo.
- Malta.
- Países Bajos.
- Austria.
- Polonia.
- Portugal.
- Rumanía.
- Eslovenia.
- Eslovaquia.
- España.
- República Checa.
- Suecia.
- Liechtenstein.
- Noruega.
- Islandia.



PAÍSES CON CONVENIO PARA CANJEAR CON ESPAÑA



PAÍSES CON CONVENIO PARA CANJEAR CON ESPAÑA

- República Argelina.
- República Argentina.
- República de Bolivia.
- República de Chile.
- República de Colombia.
- República de Ecuador.
- Reino de Marruecos.
- República de Nicaragua.
- República de Perú.
- República Dominicana.
- República de Panamá.
- República de Paraguay.
- República de Uruguay.
- República Bolivariana de Venezuela.
- República Federativa de Brasil.
- República de El Salvador.
- República de Filipinas.
- República de Guatemala.
- República de Serbia.
- República de Turquía.
- Túnez.
- Ucrania.
- Macedonia.
- **Militares de Estados Unidos y sus familiares, personal civil dependiente** podrán solicitar canjear a un documento español de la misma clase del que posean, mientras dure su misión en España, durante su trámite podrán conducir si presenta una **traducción en español autorizada.**



LISTADO DE PAÍSES CON CONVENIO DE CANJES¹¹

| PAÍSES CON CONVENIO DE CANJE | FECHA ENTRADA EN VIGOR | PERMISOS QUE NECESITAN PRUEBAS |
|---------------------------------|------------------------|---|
| SUIZA | 22/07/1998 | - |
| ANDORRA | 07/07/1999 | - |
| COREA | 14/01/2000 | - |
| JAPÓN | 21/01/2000 | - |
| ARGENTINA | 31/07/2002 | Sólo circulación para permisos: C, C+E y D |
| COLOMBIA | 31/07/2003 | Circulación y teórica para permisos: C, C+E y D |
| ECUADOR | 26/09/2003 | Circulación y teórica para permisos: C, C+E y D |
| URUGUAY | 11/11/2003 | Sólo teórica para permisos C1. Sólo circulación para permisos: D. Circulación y teórica para permisos: C y C+E. No es necesario prueba para D1 |
| PERÚ | 28/01/2004 | Sólo circulación para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| MARRUECOS | 08/06/2004 | Circulación y teórica para permisos: C, C+E, D, D+E |
| CHILE | 13/10/2005 | Sólo circulación para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1 y D. No es necesario prueba para D1+E y D+E |
| ARGELIA | 04/10/2006 | Circulación y teórica para permisos: C1+E, C, C+E, <u>D y D+E</u> |
| REPÚBLICA DOMINICANA | 08/02/2007 | Circulación y teórica para permisos: C1, C, C+E, D1 y D |
| PARAGUAY | 28/10/2007 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| BOLIVIA | 20/12/2007 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| FILIPINAS | 21/09/2008 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| GUATEMALA | 21/09/2008 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| BRASIL | 07/03/2009 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| SERBIA | 11/03/2009 | Circulación y teórica para permisos: C, C+E, <u>D y D+E</u> |
| EL SALVADOR | 24/06/2009 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| TURQUIA | 29/04/2011 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| UCRANIA | 10/05/2011 | Sólo circulación para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| TÚNEZ | 27/07/2011 | Circulación y teórica para permisos: C, C+E, <u>D y D+E</u> |
| MACEDONIA DEL NORTE | 27/12/2011 | Circulación y teórica para permisos: C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, <u>D y D+E</u> |
| NICARAGUA | 04/06/2013 | Circulación y teórica para permisos: C1, C, C+E, D1, y D |
| MÓNACO | 13/11/2013 | - |
| PANAMA | 11/07/2014 | Circulación y teórica para permisos: C1, C, C+E, D1, y D |
| COSTA RICA | 10/08/2020 | Sólo circulación para permisos: C1, C, C+E, y D |
| REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE | 16/03/2023 | -BREXIT - ACUERDO DE CANJE «BOE» núm. 76, de 30 de marzo de 2023 |
| NUEVA ZELANDA | 02/06/2023 | - |




PERMISOS DE CONDUCCIÓN COMUNITARIOS

PERMISOS DE CONDUCCIÓN COMUNITARIOS



- Todos los pertenecientes a la UE, con la edad requerida en España.
- Con residencia normal en España, queda sometido a las disposiciones de España, en cuanto a su vigencia, edad, control de aptitudes psicofísicas y asignación de puntos, establecidos en el art. 12 para permisos expedidos en España.
 - o Denunciamos por RGCond. Art. 1.1.5D, por ejemplo si no cumple la edad española.
- Cuando se trate de un permiso no sujeto a periodo de vigencia, deberá proceder a su renovación transcurridos 2 años desde que tenga residencia normal en España. Si no lo hace, denunciamos por infracción al art. 15.4.5A del RGCond., y la consiguiente inmovilización, no se retira permiso de conducir ya que autoriza a su titular a conducir en su país de origen, si decide regresar.

(ART. 15)



PERMISOS DE CONDUCCIÓN TERCEROS PAÍSES NO COMUNITARIOS



PERMISOS DE CONDUCCIÓN TERCEROS PAÍSES NO COMUNITARIOS

- Válidos para conducir en España, de forma temporal (90 días de estancia + 90 días de prórroga) 6 meses.
- Los Terceros países (No Comunitarios), aquellos que se encuentren en situación ilegal NO PODRÁN conducir a partir de los 90 días de su entrada en el territorio nacional al haber terminado su estancia.
- Si no acredita residencia, no serán válidos transcurridos más de 6 meses, desde que entró en España.
- Si lo solicita una vez adquirido el permiso de residencia, debe canjearlo antes de 6 meses desde que adquirió la residencia, debidamente acreditada conforme LO. 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

(ART. 21)

ART 21. PERMISOS EXTRANJEROS



a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el **anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra (Tríptico Rosa)**, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el **anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968**, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

b) Los **nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial**. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del **anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949**, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del **anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968**, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d) Los reconocidos en particulares **convenios internacionales multilaterales y bilaterales** en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

9

Ginebra 49

10

6

Viena 68

7



CONDICIONES DE VALIDEZ

- a) Que estén **vigentes**
- b) Que el titular tenga **edad para uno equivalente en España**
- c) **Menos de 6 meses de residencia normal en España**

A partir de 6 meses, no autorizan a conducir

13

POSIBILIDADES

- Obtención de uno español
(Previa superación de las pruebas)

- Canje por uno español
(Si existe Convenio con el país).

Transcurrido el plazo de 6 meses indicado en el párrafo c) del apartado anterior, los permisos a que se refiere el apartado 1 **CARECERÁN DE VALIDEZ** para conducir en España y, si sus titulares desean seguir haciéndolo, deberán obtener un permiso de conducción español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes

c) Que no haya transcurrido > 6 meses, como máximo, contado desde que su titular adquiera su residencia normal en España

14

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2^a RGCond.

“Residencia normal.” a efectos de este reglamento: lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos **185 días por cada año** natural, debido a vínculos personales y profesionales.

POLICIA LOCAL
POSICIONES POLICIALES
OHANA-POL

INSTRUCCIÓN 01/C- 55. De fecha 05-11-2001 DGT.

Transcurrido el plazo de 1 año

(6 meses de autorización de residencia + 185 días de <<residencia normal>> en España).

Se sanciona al **Art. 1.1.5E RGCON (500€)**



TERCEROS PAÍSES NO COMUNITARIOS

- Pueden tener 1 año de validez sumando los 6 meses de estancia + los 6 meses de gracia para solicitarlo una vez tiene residencia.
- Cumplidos estos plazos tendrá que sacarse un permiso nuevo español.

Desde el 1 de mayo 2022 el Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), solo serán válidos para conducir durante el plazo de 6 meses, desde la entrada de su titular en España o desde que obtenga la residencia legal.

- o Si no lo canjea denunciamos por el RGCond. Art. 1.1.5B



TITULARES DE PERMISOS COMUNITARIOS/EEE

<2 años de RESIDENCIA **permiso CADUCADO**: Art. 12 RGCond.

>2 años de RESIDENCIA **permiso CADUCADO**: Art. 15 RGCond.

VIGENCIA SUPERIOR: Art. 15 RGCond.

CEE

* NO residente
* ≤2 años residente



>2 años residencia

vigente

No Sanción

Caducado

Art.12.4 RGC 200€

vigente y renovado

No Sanción

Caducado o sin renovar

Art.15.4.5B RGC 200€

RD 818/09, 8 MAYO



TITULARES DE PERMISOS TERCEROS PAÍSES

RD 818/09, 8 MAYO

POLICIA LOCAL
OPOSICIONES POLICIALES
OHANA-POL



3^{os.} países

NO convenio



SÍ convenio

≤6 meses

>6 meses

≤6 meses

>6 meses

vigente

Caducado

Sin permiso Español

vigente

Caducado

canjeado

Sin permiso Español

Canje Denegado/Anulado

OK!

Art.12.4 RGC 200€

Art.1.1.5E RGC 500€

OK!


Art.12.4 RGC 200€

OK!

Art.1.1.5A RGC 500€

Art.1.1.5A RGC 500€

6 meses DESDE que el titular adquiera la residencia en España (185 días).
En total = 1 año



ART. 1 REGLAMENTO
GENERAL
CONDUCTORES:
PERMISO Y LICENCIAS DE
CONDUCCIÓN



Art. 1 RGConductores: Permiso y licencias de conducción

| ART. | AP | OPC | CAL | INFRACCIÓN | MULTA | P | R |
|------|----|-----|-----|--|-------|---|---|
| 1 | 1 | 5A | MG | Conducir careciendo de autorización administrativa para conducir (así como por pérdida de vigencia) | 500€ | - | C |
| 1 | 1 | 5B | G | Conducir careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero equivalente que se puede canjear | 200€ | - | C |
| 1 | 1 | 5C | MG | Conducir con permiso que no le habilita para ello | 500€ | 4 | C |
| 1 | 1 | 5D | G | Conducir con autorización no válida al no cumplir los requisitos administrativos exigidos en España | 200€ | - | C |
| 1 | 1 | 5E | MG | Conducir careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero que no es canjeable | 500€ | - | C |



PERMISO INTERNACIONAL



TENDREMOS EN CUENTA EL PERMISO INTERNACIONAL

ESPAÑA 11 N° 0010565

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMÓVILES

**PERMISO INTERNACIONAL
PARA CONDUCIR**

*Convenio sobre la circulación por carretera de
19 de septiembre de 1949*

Expedido en: Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias

Fecha: 13 MAY 2011

Oficina Local de Tráfico de Gijón
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO
Firma y sello

ESTE PERMISO ES VALEDERO POR
UN AÑO CONTADO DESDE SU
FECHA DE EXPEDICIÓN

NO ES VALEDERO PARA ESPAÑA

1 _____
2 _____
3 _____
4 _____
5 _____

| | |
|---|-------------------------------------|
| A | Sceau ou cachet de l'autorité |
| B | Sceau ou cachet de l'autorité |
| C | Sceau ou cachet de l'autorité |
| D | Sceau ou cachet de l'autorité |
| E | Sceau ou cachet de l'autorité |

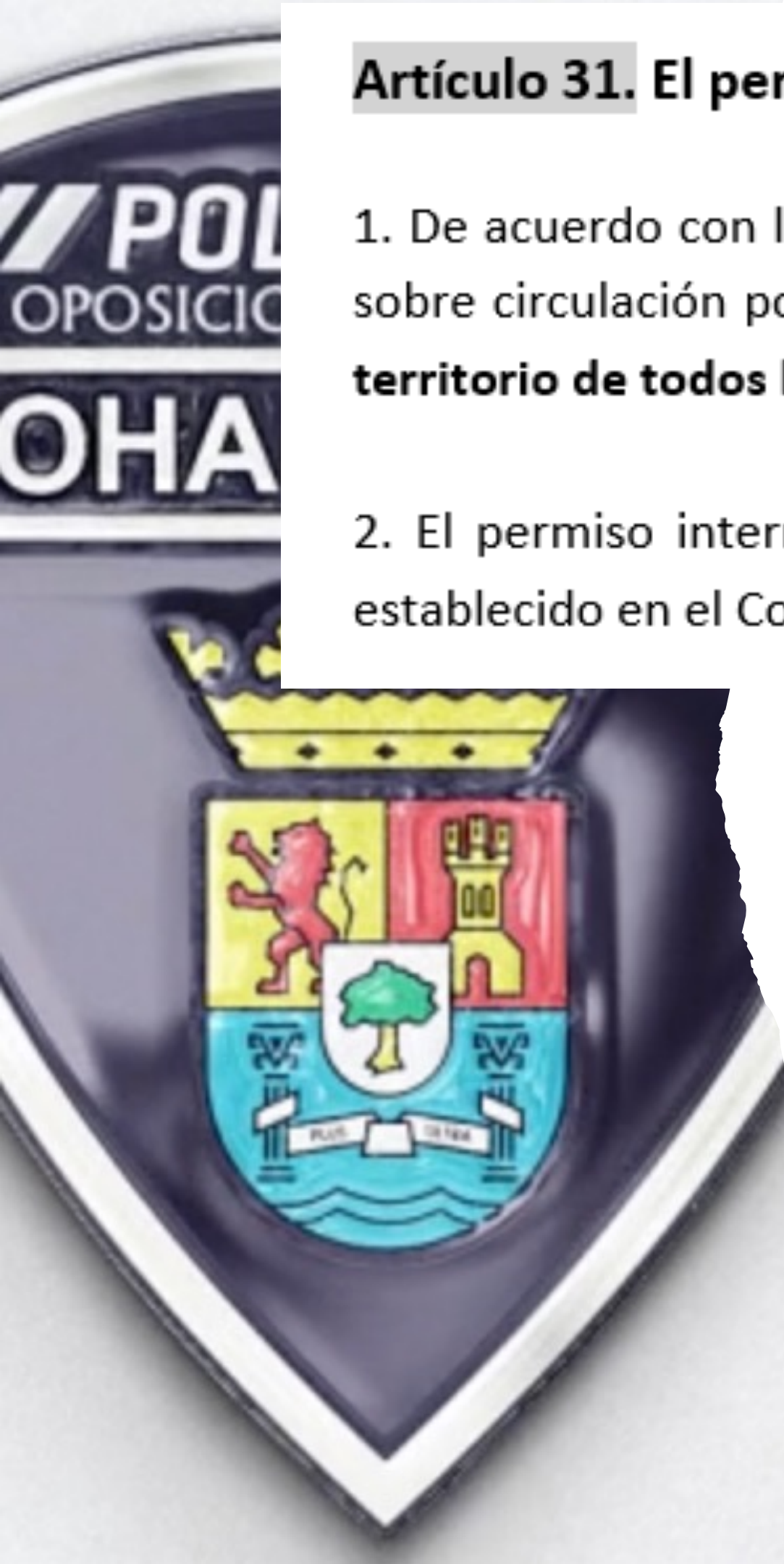
Signature du titulaire
ou empreinte de pouce:

EXCLUSIONS (pays):

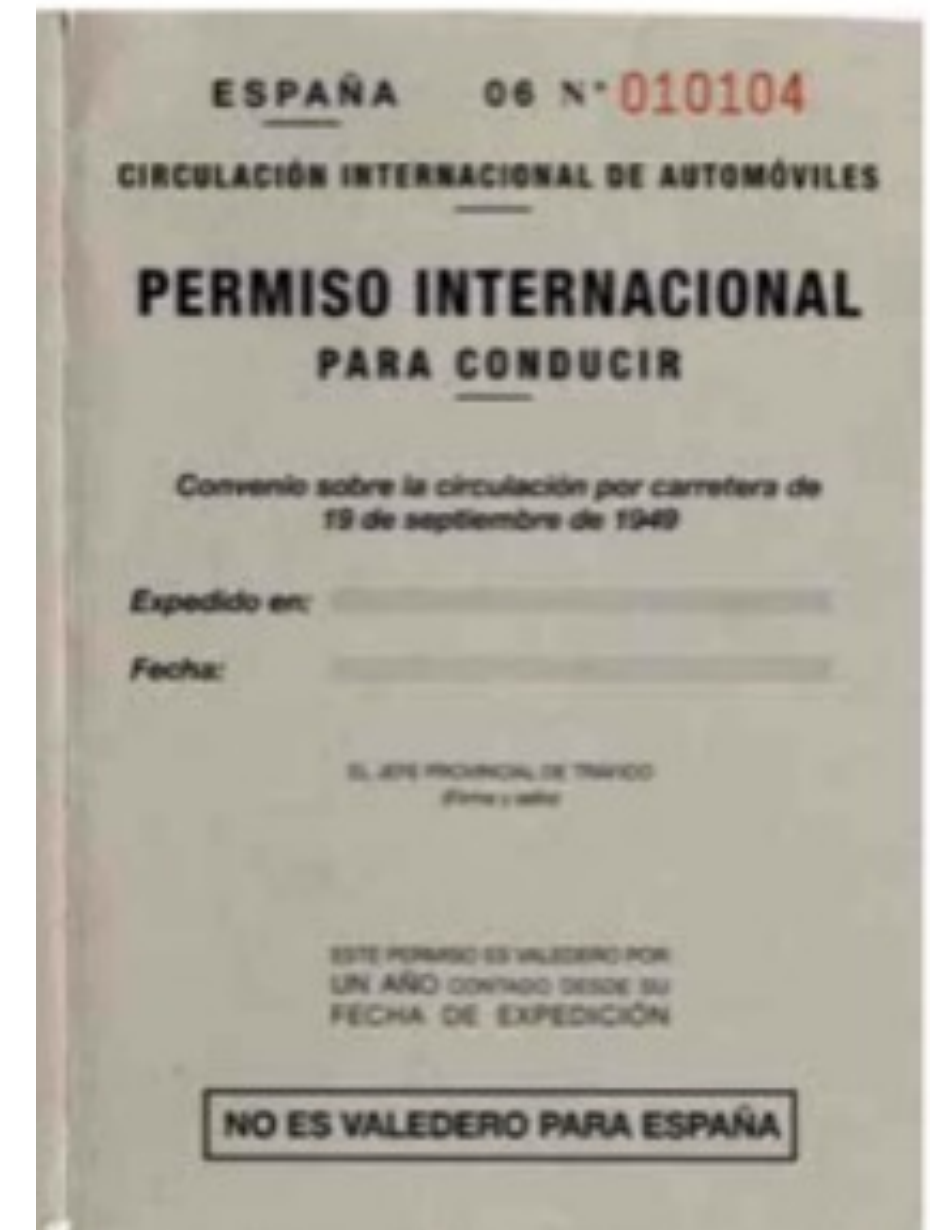
| | |
|-----------|------------|
| I _____ | V _____ |
| II _____ | VI _____ |
| III _____ | VII _____ |
| IV _____ | VIII _____ |

Artículo 31. El permiso internacional para conducir.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, el permiso internacional **autoriza para conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.**
2. El permiso internacional para conducir, que tendrá una validez de **1 año**, se ajustará al modelo establecido en el Convenio a que se hace referencia en el apartado anterior y que se recoge en el anexo II



25



Artículo 32. Requisitos para obtener el permiso internacional para conducir.

Para obtener el permiso internacional para conducir se requerirá:

- a) Tener la **residencia normal en España.**
- b) Ser **titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita**, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.
- c) **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.



TERCEROS PAÍSES NO COMUNITARIOS

·Estancias cortas o viajes

Dentro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein)

El permiso de conducir español es válido para conducir mientras esté en vigor, no siendo necesario que realicemos ningún trámite si estamos de paso o de vacaciones.

Fuera de la UE y del EEE

Si vas a conducir fuera de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega), es necesario obtener y llevar contigo el **Permiso Internacional:**

- El Permiso Internacional no tiene validez por sí mismo, por lo que siempre **debe de ir acompañado de tu permiso español en vigor.**
- El permiso internacional es aceptado en prácticamente todos los países del mundo.
- Tiene una **validez de un año.** Se trata de un permiso temporal.

RESUMIENDO



RESUMIENDO

- **Extranjeros pertenecientes a la UE o al EEE o países donde se permita el canje, deberán efectuar el canje a un permiso español, en el plazo máximo de 6 meses desde que se adquiere la residencia fija en España.**

- **Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el artículo 12.**

¿Cuál será nuestra actuación como Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando tengamos que formular denuncia por la comisión de una infracción que conlleve la pérdida de puntos, cuyo conductor muestre un permiso de conducir no expedido en España?

- **Procederemos a identificar al conductor, tomando todos los datos de la manera más completa posible, tanto del conductor como del permiso que nos muestra.**

- **El conductor deberá acreditar que tiene residencia legal en España, si no lo hace, deberá pagar la sanción en el acto, procediendo la reducción del 50% si procede, si no lo hace, inmovilizamos el vehículo conforme al art. 87.5 de la LSV.**



Si intervenimos con un conductor extranjero que cometa infracción de tráfico y nos presenta permiso en vigor de su país

Si es miembro de países de la UE, EEE o de Terceros países que permitan el canje

Con residencia fija en España

Vemos si es cierto, y si está dentro de los 6 meses para realizar el canje obligatorio.

Si está dentro de los 6 meses

Denunciamos por la infracción cometida y continúa la marcha

Denunciamos por circular sin permiso válido en España y por la infracción cometida, pero en este caso inmovilizamos vehículo.

No está dentro de los 6 meses

Sin residencia fija en España

Denunciamos por infracción cometida, tiene que pagar la sanción en el acto, se le aplica la reducción 50% procedimiento abreviado y se le inmoviliza el vehículo.

Si no lo es

Con residencia fija en España

Vemos si es cierto, denunciamos por circular sin permiso válido en España y denunciamos por la infracción cometida, así como la inmovilización del vehículo.

Sin residencia fija en España

Denunciamos por circular sin permiso válido en España y por la infracción cometida, tiene que pagar la sanción en el acto, se le aplica la reducción 50% procedimiento abreviado y se inmoviliza el vehículo.

EN CUANTO AL SEGURO DEL VEHÍCULO EXTRANJERO



EN CUANTO AL SEGURO DEL VEHÍCULO EXTRANJERO

VEHÍCULOS EUROPEOS: Pertenecen al Convenio multilateral de garantía. Simplemente con su matrícula están asegurados.

Simplemente con su matrícula están asegurados.

Todos los países de la UE, más Islandia, Noruega y Liechtenstein, Chipre, Grecia, Eslovenia, Hungría, República Checa, República de Eslovenia, Suiza y Andorra.



VEHÍCULOS NO EUROPEOS: NO PERTENECIENTES AL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA





VEHÍCULOS NO EUROPEOS: NO PERTENECEN AL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

Si pertenecen al Convenio INTERBUREAUX:

Necesitarán un certificado original de seguro o carta verde, que emita su país de origen, o bien, suscribir un seguro de fronteras (SEFRON) al acceder al EEE.

Si NO pertenecen a ningún Convenio:

Necesitarán suscribir un seguro de fronteras (SEFRON) al acceder al EEE.

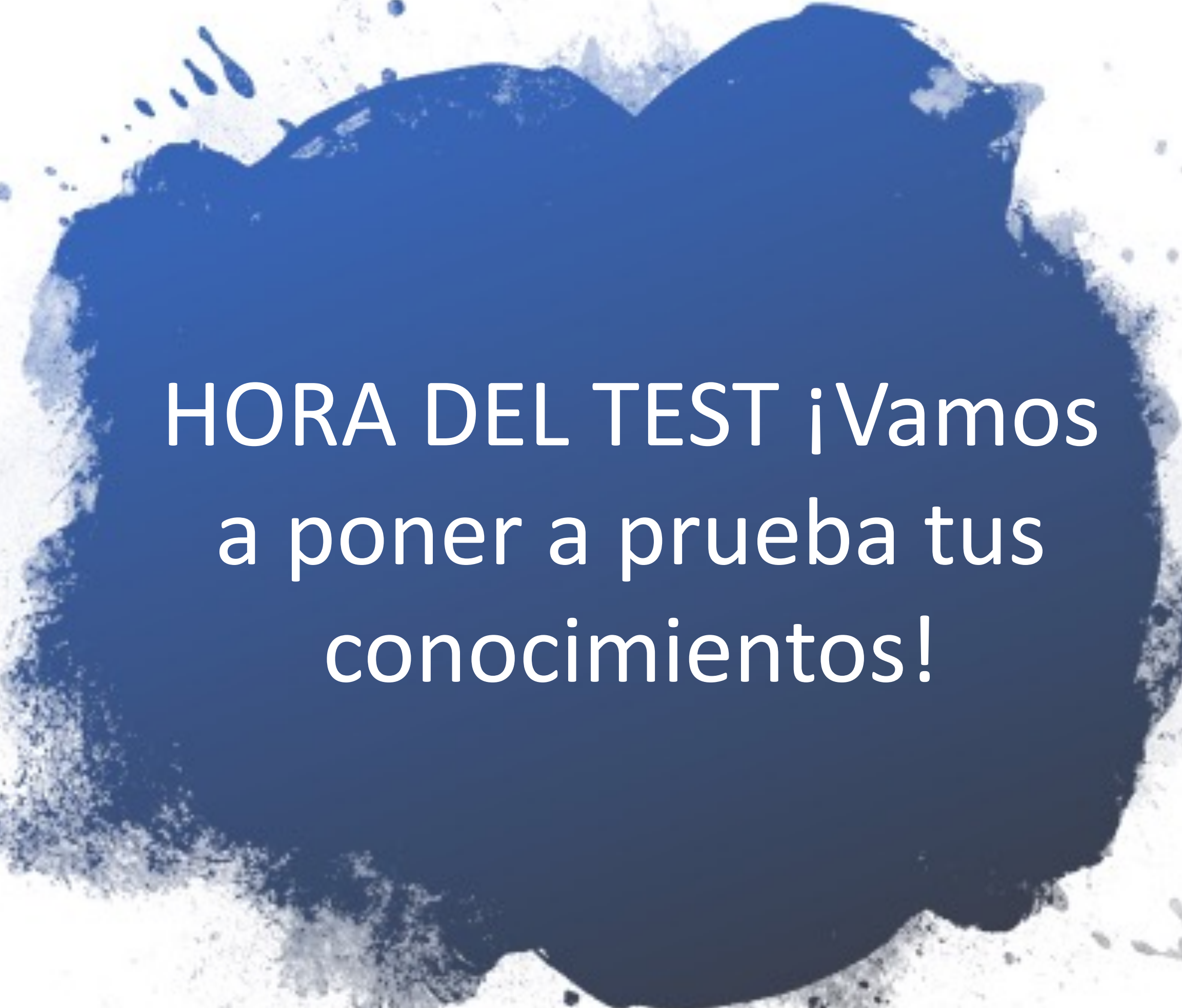
En ambos casos, si entra en citado EEE, sin él, denunciaremos por el Art. 2 SOA y procedemos a inmovilización hasta que presente un seguro de frontera.

EN CUANTO A LA ITV DEL VEHÍCULO EXTRANJERO



EN CUANTO A LA ITV DEL VEHÍCULO EXTRANJERO

- **Vehículo perteneciente a la UE o al EEE**, actuaremos como con cualquier vehículo español, denunciando por el Art. 10 RGV.
- **Vehículo NO perteneciente a la UE**, en este caso no denunciaremos, salvo que sepamos el régimen de ITV de su país de origen.
- **Si observamos deficiencias en el vehículo que pongan en peligro la seguridad vial, procedemos a su inmovilización conforme al art. 104 LSV.**



HORA DEL TEST ¡Vamos
a poner a prueba tus
conocimientos!



HORA DEL TEST

¡Vamos a poner a prueba tus conocimientos!



Conductor Alemán que conduce un turismo, con permiso Alemán caducado, con residencia fija en España > 2 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV



Conductor Alemán que conduce un turismo, con permiso Alemán caducado, con residencia fija en España > 2 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV



Conductor Francés que conduce un turismo, con permiso Francés caducado, sin residencia fija en España.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV



Conductor Francés que conduce un turismo, con permiso Francés caducado, sin residencia fija en España.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV



Conductor de Suiza que conduce un turismo, con permiso de Suiza, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 1 RGCOND.



Conductor de Suiza que conduce un turismo, con permiso de Suiza, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 1 RGCOND.



Conductor Marroquí que conduce un turismo, con permiso Marroquí, con residencia fija en España.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 1 RGCOND.



Conductor Marroquí que conduce un turismo, con permiso Marroquí, con residencia fija en España.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 12 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGC.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 1 RGCOND.



Conductor Rumano que conduce un turismo con matrícula de Rumanía, con permiso Rumano, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses, pero no tiene permiso de circulación.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

LA RESPUESTA 2ª Y 3ª SON CORRECTAS



Conductor Rumano que conduce un turismo con matrícula de Rumanía, con permiso Rumano, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses, pero no tiene permiso de circulación.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

LA RESPUESTA 2ª Y 3ª SON CORRECTAS



Conductor Marroquí que conduce un turismo con matrícula de Marruecos, con permiso Marroquí, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses, con permiso de circulación, pero con ITV caducada desde hace menos de 3 meses

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 10 RGV



Conductor Marroquí que conduce un turismo con matrícula de Marruecos, con permiso Marroquí, con residencia fija en España desde hace 1 año y 11 meses, con permiso de circulación, pero con ITV caducada desde hace menos de 3 meses

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 10 RGV



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, con 25 años de vigencia en su permiso y con residencia fija en España desde hace 3 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

LAS RESPUESTAS 1ª Y 3ª SON CORRECTAS



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, con 25 años de vigencia en su permiso y con residencia fija en España desde hace 3 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

LAS RESPUESTAS 1ª Y 3ª SON CORRECTAS



Conductor Francés que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR ART. 2 SOA

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

LAS RESPUESTAS 1ª Y 2ª SON CORRECTAS



Conductor Francés que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR ART. 2 SOA

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

LAS RESPUESTAS 1ª Y 2 SON CORRECTAS



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR ART. 2 SOA

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

LAS RESPUESTAS 1º Y 2º SON CORRECTAS



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR ART. 2 SOA

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 66 LSV

NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

LAS RESPUESTAS 1º Y 2º SON CORRECTAS



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, con 25 años de vigencia en su permiso y con residencia fija en España desde hace 3 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

NO INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

LAS RESPUESTAS 1ª Y 2ª SON CORRECTAS



Conductor Portugués que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, con 25 años de vigencia en su permiso y con residencia fija en España desde hace 3 años.

FORMULAREMOS DENUNCIA POR ART. 15 RGCOND.

NO INMOVILIZAMOS EL VEHÍCULO.

**NO DENUNCIAMOS AL ESTAR INCLUIDO EN EL
CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.**

LAS RESPUESTAS 1ª Y 2ª SON CORRECTAS



Conductor Marroquí que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE, SEGÚN ART. 2 SOA Y PROCEDEMOS A SU INMOVILIZACIÓN.

ESTE CONDUCTOR NECESITA UN CERTIFICADO ORIGINAL DE SEGURO O CARTA VERDE EMITIDO POR SU PAÍS DE ORIGEN O SUSCRIBIR UN SEGURO DE FRONTERAS (SEFRÓN) AL ACCEDER AL EEE.

INMOVILIZAMOS HASTA QUE POSEA SEGURO DE FRONTERA , CUYA DURACIÓN, AL SER TEMPORAL, NO PODRÁ SER INFERIOR A 15 DÍAS NI SUPERIOR A 6 MESES.

TODAS LAS RESPUESTAS SON CORRECTAS



Conductor Marroquí que conduce un turismo con permiso de la clase B vigente, sin seguro.

FORMULAMOS DENUNCIA POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE, SEGÚN ART. 2 SOA Y PROCEDEMOS A SU INMOVILIZACIÓN.

ESTE CONDUCTOR NECESITA UN CERTIFICADO ORIGINAL DE SEGURO O CARTA VERDE EMITIDO POR SU PAÍS DE ORIGEN O SUSCRIBIR UN SEGURO DE FRONTERAS (SEFRÓN) AL ACCEDER AL EEE.

INMOVILIZAMOS HASTA QUE POSEA SEGURO DE FRONTERA , CUYA DURACIÓN, AL SER TEMPORAL, NO PODRÁ SER INFERIOR A 15 DÍAS NI SUPERIOR A 6 MESES.

TODAS LAS RESPUESTAS SON CORRECTAS